



Juez:	SANTANDER JOSÉ ORTIZ MARÍN
Lugar y Fecha de la providencia	SANTA MARTA, 01 DE FEBRERO DEL 2022
Medio de Control	INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA
Radicación No.	47-001-3333-002-2021-00293-00
Demandante	RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ Y OTROS
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Asunto	AUTO ORDENA DAR APERTURA DE INCIDENTE DESACATO

Revisado el asunto de la referencia, se observa que mediante auto del 20 de enero de 2022, previo a iniciar el incidente de desacato por solicitud de la parte accionante, se ordenó notificar personalmente al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios y se le requirió para que rindiera informe detallado sobre el desacato; así mismo, suministrara nombre del funcionario o de los funcionarios, y del superior jerárquico, encargados de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 15 de diciembre de 2021, a efectos de tener plenamente individualizado al responsable del presunto incumplimiento al momento de dar apertura al trámite incidental deprecado.

La anterior decisión fue notificada por Secretaría, el 21 de enero de 2022.

El 27 de enero de 2022 la señora Natasha Avendaño García, en su condición de Superintendente de Servicios Públicos, mediante memorial enviado al correo electrónico de este juzgado, dio respuesta al requerimiento previo efectuado, en los siguientes términos:

*“(...) Con el ánimo de dar cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia, adelantó los respectivos análisis y las solicitudes de aclaración respecto de los asuntos del fallo que generaban duda y que consideramos necesarios para entender el alcance de la orden, tal y como consta en los escritos presentados por el apoderado de la entidad para esta acción, de fechas 16 de diciembre de 2021 y 11 de enero de 2022.*

*Ahora bien, tal como lo señala el solicitante de la apertura del incidente, el pasado 18 de enero esta Superintendencia, en el Comunicado de Prensa 02, informó las razones de orden jurídico que impiden dar cumplimiento a la sentencia. (...).”*

La entidad accionada expone razones por las cuales considera que es imposible cumplir el fallo de tutela. Por su parte, el extremo activo sostiene que la accionada se encuentra incumpliendo el fallo judicial sin justificación.

Encontrándonos en término para decidir si le asiste la razón a la entidad demandada en señalar que se presenta una imposibilidad al cumplimiento del fallo de tutela objeto del presente incidente de desacato, al no existir suficiente claridad sobre las afirmaciones o tesis de las partes, se hace necesario traer a colación los argumentos señalados por la Honorable Corte Constitucional en la ratio decidendi de la sentencia C-367-2014, en la cual, si bien la Corte señaló que el término en el que debe resolverse el incidente de desacato es el mismo término establecido para decidir la acción

de tutela, existen casos excepcionales en los que es permisible superar el término indicado, es así como en la referida sentencia, la Corte expresó:

*2.2. Al regular la Constitución la acción de tutela, en su artículo 86, y precisar que tanto la protección de los derechos como el cumplimiento de los fallos deben ser inmediatos, y disponer que dicha inmediatez no debe superar los diez días, de este mandato se sigue que para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela no habrán de transcurrir más de diez días, contados desde su apertura.*

*2.3. En casos excepcionalísimos, (i) por razones de necesidad de la prueba y para asegurar el derecho de defensa de la persona contra la cual se promueve el incidente de desacato, (ii) cuando exista una justificación objetiva y razonable para la demora en su práctica y (iii) se haga explícita esta justificación en una providencia judicial, el juez puede exceder el término del artículo 86 de la Constitución, pero en todo caso estará obligado a (i) adoptar directamente las medidas necesarias para la práctica de dicha prueba respetando el derecho de defensa y (ii) a analizar y valorar esta prueba una vez se haya practicado y a resolver el trámite incidental en un término que sea razonable frente a la inmediatez prevista en el referido artículo.*

A juicio de este servidor, se considera que encuadra el presente caso concreto en los casos excepcionales a los que hacer referencia la Corte Constitucional, para que pueda excederse del término de los 10 días para decidir el incidente de desacato. En el presente asunto, la Superservicios ratifica que no ha dado cumplimiento al fallo porque se encuentra imposibilitada jurídica y físicamente para ello, sin embargo, hasta esta etapa no se cuenta con los elementos probatorios necesarios para decidir si el incumplimiento es o no justificado, y en ese orden se estima necesario dar apertura al incidente de desacato en contra de NATASHA AVENDAÑO GARCÍA, en su calidad de Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, cédula de ciudadanía número 43.200.281, y se abrirá el trámite a pruebas, para poder decidir de fondo una vez se recauden las mismas. Es decir, que una vez se cumpla el término para aportar pruebas, se procederá a decidir el presente incidente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DAR APERTURA** a incidente de desacato en contra de **Natasha Avendaño García**, en su calidad de Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, cédula de ciudadanía número 43.200.281, conforme las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO: ABRIR A PRUEBAS** el presente incidente de desacato conforme a lo indicado en la parte motiva de este auto.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta decisión a **NATASHA AVENDAÑO GARCÍA**, en su calidad de Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, cédula de ciudadanía número 43.200.281.

**CUARTO: DECRETAR** como pruebas las siguientes:

- 1. Tener** como pruebas los documentos que fueron aportados por las partes incidentante e incidentada, conforme a su valor probatorio.
- 2. REQUERIR** a la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, para que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, allegue lo siguientes:
  - Copia digitalizada del expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación definida en la Resolución No. SSPD – 20211000720935 del 22-11-2021 “*Por la cual se ordena la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P.*”, y de todas las actuaciones surtidas con posterioridad a su expedición.
  - Certifique si contra la la Resolución No. SSPD – 20211000720935 del 22-11-2021 “*Por la cual se ordena la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR*

E.S.P.”, dentro de la oportunidad legal se interpusieron los recursos procedentes. En caso afirmativo, deberá acompañar copia de los recursos interpuestos, copia de las actuaciones surtidas para darle trámite, certificar si ya fueron decididos de fondo y en tal escenario, aportar copia de esa decisión.

- Informe detallado sobre el estado del cumplimiento de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. SSPD – 20211000720935 del 22-11-2021 “*Por la cual se ordena la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P.*”, aparte del acto administrativo donde se señaló que el objeto de la toma de posesión se decidiría dentro del término señalado en el numeral 2° del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 25550 de 2010. Para tal efecto, deberá precisar si la entidad emitió decisión sobre el objeto de la toma de posesión ordenada en el citado acto administrativo, acompañando todas las pruebas que lo soporten y actuaciones surtidas dentro del procedimiento administrativo.
- Rinda informe detallado sobre el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Juzgado el día 15 de diciembre de 2021, dentro de la acción de tutela con número de radicado **47-001-3333-002-2021-00293-00**, en caso de ratificarse en la imposibilidad de dar cumplimiento al fallo, aportar todas las pruebas correspondientes.

**SEXTO: COMUNICAR** a las partes sobre la apertura del incidente de desacato, por el medio más expedito. Hacer las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANTANDER JOSÉ ORTIZ MARÍN**  
Juez